



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 849-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 de Junio de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2799-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 04 de junio de 2025 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°007673-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de mayo de 2025, el fiscalizador municipal informa que en Jr. José Gálvez cuadra 03, Urb. Cercado – Santiago de Surco, constató lo siguiente: “En cumplimiento de las normas vigentes, personal de fiscalización sanciona vehículo mal estacionado. Placa BCF-179, Color GRIS, marca SUZUKI, modelo SWIFT. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°005348-2025, a nombre de **IORELLA LIZBETH YAURI MORILLO**, con DNI N° 40070177, propietario del vehículo, bajo el código de infracción D-003 “*Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos*”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°005348-2025, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2799-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual, en función al descargo presentado por el administrado, se consideró que corresponde eximirlos de responsabilidad administrativa, asimismo, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y se archive el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Documento Simple N° 2269532025, la administrada, **IORELLA LIZBETH YAURI MORILLO**, señala lo siguiente: “el día 15 de mayo de 2025, encontré una calcomanía (sticker) pegada en mi vehículo con placa de rodaje BCP-178. Al respecto mi vehículo se encontraba estacionado en Calle José Gálvez de manera temporal por una emergencia particular. Cabe precisar que, al no estar presente durante la intervención no tuve oportunidad de informar las circunstancias al personal actuante. Sin perjuicio de ello, inmediatamente procedimos a retirarlo del punto, procediendo a subsanar voluntariamente la supuesta conducta infractora antes de la notificación de la imputación de cargos, además hasta el día de hoy no he recibido notificación alguna a mi domicilio para solucionar dicha infracción”.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, numeral 2 del artículo 27° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “*También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad*”.

Que, el artículo 257° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, suscribe cuales son los supuestos en lo que se estaría frente a un eximente de responsabilidad, siendo uno de ellos el inciso f) “La subsanación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Yf4sdlw



Municipalidad de Santiago de Surco

voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255”.

Que, el inciso f) del artículo 45° de la Ordenanza N°701-MSS, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribe lo siguiente: constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: f) Una vez detectada la comisión de la infracción, la subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Infracción”

Que, en atención al numeral 2 del artículo 27° del TUO de la Ley N°27444, la Papeleta de Infracción N°005348-2025, ha sido notificada el 28 de mayo de 2025, fecha en que la administrada presento el Documento Simple N° 2269532025.

Que, de la revisión de los documentos adjuntados por el administrado y la documentación obrante en el legajo del presente procedimiento, si bien el 15 de mayo de 2025, se constató el vehículo de placa BCF-179 estacionado en un lugar no autorizado, la administrada informa el 28 de mayo de 2025, que cumplió con subsanar la conducta infractora.

Que, en ese orden de ideas, la Papeleta de Infracción N°005348-2025, fue notificada el 28 de mayo de 2025, y los administrados subsanaron la conducta infractora antes de notificada la papeleta, por lo tanto, se estaría frente al supuesto de eximente de responsabilidad del inciso f) del artículo 257 del TUO de la Ley N°27444 y del f) del artículo 45° de la Ordenanza N°701-MSS; en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°005348-2025, impuesta en contra de **FIGURELLA LIZBETH YAURI MORILLO**, con DNI N° 40070177, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señora : FIGURELLA LIZBETH YAURI MORILLO
Domicilio : JR. ARTURO GARCIA SALAZAR N°372, DPTO. 414, URB. CHAMA -SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Yf4sdw